

Resolución de 11 de diciembre de 2020

sobre el disfrute de las vacaciones y permisos por asuntos particulares correspondientes al año 2020 del personal funcionario de la Administración de Justicia en el Principado de Asturias.

El artículo 503.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reconoce al personal funcionario de los Cuerpos Generales y Especiales de la Administración de Justicia el derecho a iguales permisos y con la misma extensión que los establecidos en la normativa vigente aplicable al personal funcionario de la Administración General del Estado, con excepción del permiso por asuntos particulares que tendrá una duración de nueve días.

Las excepcionales circunstancias acaecidas en nuestro país durante el año 2020, que han afectado también al normal funcionamiento de la Administración de Justicia provocando, primero, la suspensión temporal de la actividad ordinaria en los Tribunales para, después, intensificar el esfuerzo de todos los operadores en la recuperación de esa actividad, obligan a la adopción de medidas que permitan paliar las consecuencias que para el servicio público supondría el legítimo disfrute de los derechos profesionales de los empleados públicos en un espacio temporal limitado.

Así, partiendo de la singular consideración de las funciones que desarrolla el personal que presta servicios en la Administración de Justicia, la misma que, entre otras cuestiones, justifica una mayor duración del permiso para asuntos particulares que el resto de la función pública, es necesario acomodar ahora el disfrute de tales derechos, evitando que la concentración del período para su disfrute en un espacio temporal restringido provoque mayores disfunciones en la prestación del servicio público de la Justicia.

En virtud de lo expuesto, **ACUERDO:**

Que los funcionarios de los Cuerpos Generales y Especiales de la Administración de Justicia en el ámbito gestionado por el Principado de Asturias, siempre que concurren las circunstancias y requisitos previstos en la ley para su concesión:

1. Puedan, como regla general, disfrutar **hasta el 31 de enero de 2021** de las vacaciones y días de permiso por asuntos particulares correspondientes a 2020.

Las peticiones de días de vacaciones y permisos cuyo disfrute dentro del año natural ya ha sido solicitado y autorizado **no** podrán modificarse, salvo por causas debidamente justificadas vinculadas a las necesidades del servicio.

2. No obstante, se podrá también autorizar el disfrute de las vacaciones correspondientes al año 2020 **hasta el 31 de marzo de 2021** al personal funcionario de los Cuerpos Generales y Especiales de la Administración de Justicia del Principado de Asturias:

- Destinados en aquellas unidades donde, de no hacerlo y dada su naturaleza y funciones, así como la imposibilidad de arbitrar mecanismos de sustitución, se produzca un riesgo cierto o incluso el colapso de la prestación ordinaria de servicios públicos durante los meses de diciembre y enero de 2021; o bien

- En aquellos casos específicos de peticiones de disfrute durante 2020 que hayan sido denegadas expresamente, cuando el motivo de la denegación haya estado fundamentado en las necesidades del servicio.

En ambos casos la solicitud deberá ir acompañada de **informe** del responsable funcional justificando lo anteriormente expuesto.

3. Además, y con carácter **excepcional**, previo informe del responsable funcional fundamentando la necesidad, hasta el 31 de marzo de 2021 podrán disfrutar de **tres de los días de permiso por asuntos particulares** que les correspondan del año 2020 y no hubieren consumido hasta el 31 de enero de 2021.

4. La presente resolución producirá sus efectos desde el momento de su firma.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Consejera de Presidencia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de uno de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que la interesada estime oportuno para la defensa de sus derechos e intereses.

LA VICECONSEJERA DE JUSTICIA

Encarnación Vicente Suárez